



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ANGEL NICOLAS GARCIA HERNANDEZ  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole de escrito de Conciliación Extrajudicial presentado por el demandante, la demandada y la apoderada judicial del primero, doctora EVA MARIA MENDOZA HINOJOSA. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, visible a folios No. 14 al 16 se encuentra escrito recibido por correo electrónico el día 9 de octubre de 2020, suscrito por el demandante ANGEL NICOLAS GARCIA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3776594, su apoderada judicial EVA MARIA MENDOZA HINOJOSA identificada con cédula de ciudadanía número 32738083 y la demandada GLADYS ESTHER MAURY ALFARO identificada con cédula de ciudadanía número 22387792, con constancia de presentación personal efectuada ante la Notaría Doce (12) del Circulo de Barranquilla, quienes solicitaron:

- "[...] 1. GLADYS ESTHER MARIA (sic) MAURY ALFARO (...) me declaro notificada del auto admisorio de esta demanda (...) A la vez renuncio a los términos para contestar demanda y presentar excepciones.*
- 2. La parte demandada señora GLADYS ESTHER MARIA (sic) MAURY ALFARO, acepta que sean descontados de su pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que recibe como pensionada de CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA, el cincuenta por ciento (50%) (...)*
- 3. Para garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria acordada, se mantendrá la medida de embargo sobre mi mesada pensional en CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA. (...)" (Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante ANGEL NICOLAS GARCIA HERNANDEZ en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada GLADYS ESTHER MAURY ALFARO en su condición de pensionada de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA y se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído atendiendo lo solicitado en el numeral 7 del documento presentado.

De igual forma, con el escrito presentado, se infiere que la demandada tiene conocimiento del proceso sub examine que cursa en su contra, razón por la cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora GLADYS ESTHER MAURY ALFARO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, y de forma oficiosa, este Despacho, en aras de reducir los trámites relacionados con el pago de títulos judiciales, autoriza al señor ANGEL NICOLAS GARCIA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 3776594 para que realice las gestiones tendientes a la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso. Adicionalmente, se conmina a la señora ANGEL NICOLAS GARCIA HERNANDEZ para que **porte Orden de Pago Permanente al momento de realizar la apertura de la cuenta en el Banco Agrario de Colombia**, misma que debe solicitar ante este Despacho previamente.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00200-00  
DEMANDANTE: ANGEL NICOLAS GARCIA HERNANDEZ  
DEMANDADO: GLADYS ESTHER MAURY ALFARO

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada GLADYS ESTHER MAURY ALFARO.
2. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por el demandante y la demandada, y en consecuencia, admítase la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante CRISTIAN DAVID THOMAS MENDEZ en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada GLADYS ESTHER MAURY ALFARO en su condición de pensionada de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA.
3. Oficiar a los pagadores de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA, informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. Autorizar la apertura de cuenta de ahorros alimentaria a favor del demandante ANGEL NICOLAS GARCIA HERNANDEZ en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto. Líbrese el oficio respectivo.
5. Admitir renuncia los términos de ejecutoria del presente proveído.
6. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 93 de fecha 23 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario